

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 16 DE MAYO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con tres minutos del día lunes dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, María Sarahit Olivos Gómez ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con tres minutos del día dieciséis de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con clave de identificación JDC/017/2022 y un Recurso de Apelación con clave de identificación RAP/020/2022 cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables, se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 017 y RAP 020, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

LICENCIADO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, 017 del año en

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

curso, promovido por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, a fin de controvertir el acuerdo IEQROO/CG/A-120-2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que da respuesta a la consulta planteada por la actora. -----

En el proyecto se propone al Pleno de este Tribunal, declarar infundados los agravios planteados, por las consideraciones siguientes: -----

La recurrente aduce esencialmente que el Acuerdo impugnado le restringe su derecho humano a la libertad de expresión y derecho a la información de la ciudadanía, lo cual, resulta evidente que no se actualiza en el caso que nos ocupa, puesto que, contrario a lo argumentado por la actora, no goza de una doble naturaleza, es decir, una de ciudadana y otra de candidata a diputada local, pues pasa por alto que el ejercicio de esas facetas, se desarrollan para el logro de distintos objetivos. Ya que si bien es cierto los Procesos Electorales Locales y Federales Ordinarios, y las Consultas Ciudadanas, son ejercicios democráticos, los mismos se desarrollan motivados por distintas razones. -----

Por ese motivo no se coarta su libertad de expresión, ya que de conformidad a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución General; 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no todo derecho humano es absoluto, sino que encuentra su limitación dentro del marco de ejercicio de democracia directa, en este caso, en la libertad de la ciudadanía de decidir el sentido de su voto en un ejercicio participativo sin coacción ni presiones de ninguna índole. -----

Por tanto, mientras las candidaturas persiguen la designación en un cargo de representación popular, las consultas ciudadanas, buscan saber de manera directa el parecer de cualquier tema que tenga impacto trascendental en la sociedad. -----

Por tanto, no le asiste la razón a la accionante al señalar que el artículo 69 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, le limita para realizar propaganda en su carácter de candidata a Diputada, toda vez que no analiza de forma integral los artículos que conforman el capítulo cuarto, del título segundo de la citada normatividad, ya que pasa por alto que al momento de registrarse como Candidata a Diputada Local, por el principio de representación proporcional, las acciones que realice dentro del tiempo de duración del Proceso Electoral Local Ordinario, en su carácter de candidata, deben limitarse a la obtención del mencionado cargo y no así, para ningún otro fin, pues ese fue el objetivo de su registro, y no el de hacer promoción a cualquier otro ejercicio democrático, como lo es la Consulta Ciudadana, de ahí lo infundado de sus argumentos. -----

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el relativo al recurso de apelación veinte del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, mediante el cual impugnan el acuerdo de medidas cautelares con la clave IEQROO/CQyD/A-MC-042/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el cual determinó procedente dicha medida, dentro del expediente IEQROO/PES/047/2022. -----

La parte actora aduce como agravio, esencialmente, que el Acuerdo impugnado, no está debidamente fundado y motivado, puesto que a su consideración, las aseveraciones realizadas por la responsable son incorrectas. -----

Esta ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, debido a que, si bien el agravio planteado se califica de fundado, a juicio de esta ponencia, resulta insuficiente para revocarlo, toda vez que la conducta motivo de análisis consistente en la publicación de un video en el que aparece la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, candidata a la Gubernatura del estado, postulada por la coalición "Va por Quintana Roo", excede los límites

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

del derecho humano a la libertad de expresión, ya que de un análisis preliminar, se advierte que dicho video contiene manifestaciones que encuadran en la probable comisión de la infracción consistente en calumnia, prevista en el artículo 471, párrafo segundo, en relación al artículo 247, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y, tomando en cuenta que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, establece que el objeto de la Medida Cautelar, radica en evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva, es que esta ponencia, como se adelantó, propone confirmar el Acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta señores Magistrados y señora Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y la Magistrada en funciones habilitada por cuestiones de salud del Magistrado ponente, los proyectos propuestos, por lo que si quisieran hacer uso de la voz o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

Muchas gracias a ambas, si no hay alguna intervención proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, María Sarahit Olivos Gómez. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: A favor de los proyectos señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Licenciada, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del expediente RAP/020/2022 y en contra anunciando un voto particular respetuosamente del expediente JDC/017/2022. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que en cuanto a los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, con relación al JDC/017/2022, este fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de usted Magistrado Presidente y el RAP/020/2022, queda aprobado por unanimidad de votos. Es cuanto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JDC/017/2022: -----

ÚNICO: Se CONFIRMA el acuerdo IEQROO/CG/A-120-2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

En el expediente RAP/020/2022: -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por razones distintas a las sustentadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial con copias certificadas proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión no presencial, siendo las trece horas con catorce minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señora Magistrada en funciones, señor Secretario General, público que amablemente nos acompaña, muy buenas tardes, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA

MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE